

OTROSÍ No. 6 AL CONVENIO MARCO No. ANT-20245100 – No. SAE 034-2024 PARA LA COMPRA Y TRANSFERENCIA GRATUITA DE LAS TIERRAS DEL FRISCO SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO) Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

Entre los suscritos, a saber: **JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.845.374, nombrado mediante el Decreto No. 0151 del ocho (08) de febrero de 2024 y posesionado mediante acta No. 05 del ocho (08) de febrero de 2024, actuando en calidad de Director General de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, entidad identificada con **NIT 900.948.953-8**, en adelante **LA AGENCIA**, de una parte y, **AMELIA PEREZ PARRA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 41694448, nombrado a través de Decreto No. 1454 del nueve (09) de diciembre de 2024, actuando en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, identificada con **NIT 900.265.408-3**, sociedad de acciones simplificada, de economía mixta, del orden nacional, de naturaleza única y sometida al régimen de derecho privado, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante Escritura Pública No. 204 del seis (6) de febrero de dos mil nueve (2009), otorgada en la Notaría Sexta (6ª) del Círculo de Pereira, inscrita el cuatro (4) de agosto de dos mil nueve (2009) bajo el número 01317324 del Libro IX, la cual obra como administradora del **FONDO PARA LA REHABILITACIÓN INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO)**, identificado con **NIT 900.762.506-9**, en adelante **SAE**, acuerdan celebrar el presente **OTROSÍ No. 6 AL CONVENIO MARCO No. ANT-20245100 PARA LA COMPRA Y TRANSFERENCIA GRATUITA DE LAS TIERRAS DEL FRISCO**, previa las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que, el día dieciocho (18) de marzo de 2024, se suscribió Convenio Marco No. ANT-20245100, en virtud del cual, se busca aunar esfuerzos interinstitucionales entre la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT y la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE, con el fin de articular acciones que permitan establecer los términos y condiciones que van a regir la compra y transferencia gratuita de tierras del FRISCO a la Agencia Nacional de Tierras. Dicho Convenio Marco, se encuentra vigente hasta el treinta (30) de julio de 2026.

SEGUNDA: Que, en el capítulo II del Convenio Marco No. ANT-20245100, las Partes establecieron las consideraciones generales mediante las cual se fijaron las cláusulas que hacen parte del convenio marco y que reglarían las condiciones contractuales entre las partes, sin embargo, el supervisor del convenio ha requerido una modificación parcial de dichas cláusulas con el fin de darle celeridad a la ejecución de los contratos específicos cuyo nacimiento y fundamento provienen del convenio marco No. ANT-20245100.

TERCERA: Que, el pasado 04 de octubre de 2024 se realizó otrosí N° 1, el 28 de marzo de la presente anualidad se suscribió Otrosí N°2 al convenio marco ANT-20245100 cuyo fin fue efectuar modificaciones que conllevaran al efectivo cumplimiento de los objetivos no solo del acuerdo marco sino de los convenios específicos suscritos a la fecha, posterior a ello y el pasado 27 de mayo de la presente vigencia se suscribió el otro sí N° 3 a través del cual se pretendió acelerar el cumplimiento de las metas propuestas en el convenio en lo que se refiere a la compra de predios rurales para la reforma agraria, finalmente, el 15 de agosto de 2025 se publicó la modificación N° 4 a través del cual las partes pretendieron modificar acciones con la finalidad de materializar el cumplimiento de las actividades necesarias durante la ejecución del convenio, el 20 de agosto de 2025 se publicó la modificación N° 5 a través del cual las partes pretendieron modificar en convenio con la finalidad de implementar acciones que permitan materializar el cumplimiento de las actividades necesarias durante la ejecución del convenio en lo que se refiere a la compra de predios rurales para la reforma agraria.

OTROSÍ No. 6 AL CONVENIO MARCO No. ANT-20245100 – No. SAE 034-2024 PARA LA COMPRA Y TRANSFERENCIA GRATUITA DE LAS TIERRAS DEL FRISCO SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO) Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

CUARTA: Que, de acuerdo con el contenido de los documentos con radicado N° 20254000330781, la sociedad de activos especiales SAE a través del vicepresidente de activos muebles e inmuebles y la Agencia Nacional de Tierras, acordaron modificar el convenio, conforme a la mesa de trabajo interinstitucional sostenida el día 20 de octubre de 2025, para la revisión de las condiciones de ejecución pactadas para la compra y transferencia gratuita de las tierras del FRISCO.

QUINTO: En consecuencia, las Partes de mutuo acuerdo deciden pactar las siguientes:

II. CLÁUSULAS MODIFICATORIAS

1. CLÁUSULA PRIMERA: Se modifica la **CLÁUSULA CUARTA**, la cual quedará de la siguiente manera:

CUARTA. - COMPROMISOS ESPECÍFICOS ANT: Las obligaciones de la Agencia Nacional de Tierras serán las siguientes:

1. Prestar el apoyo administrativo necesario para el cumplimiento a cabalidad del presente Convenio Marco.
2. Integrar y participar en el Comité de Seguimiento que se conforme en virtud del presente Convenio.
3. Propender por el logro de los objetivos de cada uno de los contratos que se deriven de la suscripción del presente Convenio Marco.
4. Designar un Supervisor del Convenio, quien, a su vez, deberá integrar el Comité de Seguimiento.
5. Intervenir en la fijación de pautas, procesos de retroalimentación y formulación de estrategias dirigidas al cumplimiento del objeto del presente Convenio.
6. Suscribir los contratos interadministrativos derivados del presente convenio marco, previo análisis de conveniencia, idoneidad y relación costo beneficio, sobre cada uno de los proyectos que se enmarquen en la descripción de la necesidad del presente Convenio.
7. Acatar al Constitución Política, la Ley, los principios de la contratación estatal y las demás normas concordantes y complementarias.
8. Cumplir con los compromisos que se establezcan mediante cronogramas de trabajo elaborados de manera conjunta entre las Partes, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco.
9. Participar en las reuniones que sean convocadas y/o coordinadas, relacionadas con la ejecución del Convenio Marco.
10. Dar cumplimiento al desarrollo de las actividades técnicas, jurídicas y operativas descritas en el numeral 2.2 de los presente estudios previos.
11. Identificar las necesidades actuales en materia de transferencia y compra de predios provenientes de del FRISCO cuya provisión pueda enmarcarse en el objeto del presente Convenio Marco.
12. Realizar el análisis de viabilidad técnica, jurídica y financiera de cada uno de los contratos interadministrativos que pudieran derivar del presente Convenio.

OTROSÍ No. 6 AL CONVENIO MARCO No. ANT-20245100 – No. SAE 034-2024 PARA LA COMPRA Y TRANSFERENCIA GRATUITA DE LAS TIERRAS DEL FRISCO SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO) Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

13. Elaborar los estudios previos de cada uno de los contratos interadministrativos que se pudieran derivar del presente Convenio.

14. La supervisión de los contratos derivados presentará ante el comité de seguimiento las solicitudes para analizar la procedibilidad de los pagos y desembolsos opcionales cuando sea necesario conforme a lo establecido en la cláusula **“SÉPTIMA – CONDICIONES DE PAGO DE LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA”**.

15. Frente al saneamiento de predios adquiridos a título gratuito, la Agencia Nacional de Tierras, en caso de proceder, adelantará las gestiones pertinentes para el saneamiento administrativo relacionado con el pago de pasivos y/o cualquier obligación que recaiga sobre el bien inmueble objeto de esta destinación, con el fin de hacer efectiva su transferencia, siempre que las mismas sean previamente aprobadas por el comité de Seguimiento lo cual debe constar en acta.

2. CLÁUSULA SEGUNDA: Se modifica la **CLÁUSULA SEXTA– PROMESA DE COMPRAVENTA:**

SEXTA. – PROMESA DE COMPRAVENTA: En aras de formalizar el vínculo contractual, se celebrará la promesa de compraventa entre las Partes donde se incluirán los predios que se pretenden transferir a título de compra. Las promesas de compraventa se realizarán por parte del equipo de la Sociedad de Activos Especiales.

PARÁGRAFO PRIMERO: En las promesas de compraventa celebradas entre las Partes se podrá pactar un precio y área de referencia, el cual será calculado por la Dirección de Analítica, Alistamiento y Valoración de la SAE o la que haga sus veces y concertado con la ANT. En caso de que la SAE no cuente con insumos y ANT sí, ANT realizará el cálculo y lo concertará con SAE. No obstante, dicho precio y área será rectificado en consideración al avalúo comercial que se realice por una firma avaluadora contratada por cualquiera de las Partes, por lo que dicho precio será reajustado y modificado previo a la suscripción de las respectivas escrituras públicas de compraventa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Agencia Nacional de Tierras podrá desistir de los inmuebles objeto de las promesas de compraventa por no contar con viabilidad agronómica, o por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

PARÁGRAFO TERCERO: En las promesas de compraventa se facultará al administrador del FRISCO a realizar entrega física del inmueble, de conformidad con lo relacionado en la cláusula décimo primera del presente convenio. En todo caso la entrega física del inmueble se podrá realizar con la autorización del Comité de Negocios del Nivel Central de la Sociedad de Activos especiales (SAE).

3. CLÁUSULA TERCERA: Se modificará la **CLÁUSULA SÉPTIMA**, la cual quedará de la siguiente manera:

SÉPTIMA. – CONDICIONES DE PAGO DE LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA: En los procesos de adquisición de predios a título oneroso, se adelantará el pago, con cargo a los recursos existentes, a la Cuenta de Ahorros No. 57454442646 de Bancolombia a nombre de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., así: Sesenta por ciento (60%) del bien inmueble con la firma de la promesa de compraventa, treinta por ciento (30%) al momento de suscribir la escritura pública de compraventa y, diez por ciento (10%) restante con el registro de dicho instrumento público. La ANT desplegará diligentemente todas las gestiones necesarias para

OTROSÍ No. 6 AL CONVENIO MARCO No. ANT-20245100 – No. SAE 034-2024 PARA LA COMPRA Y TRANSFERENCIA GRATUITA DE LAS TIERRAS DEL FRISCO SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO) Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

garantizar que se efectúen las transferencias de los recursos a SAE oportunamente de la manera antes indicada.

PARÁGRAFO PRIMERO- PAGO OPCIONAL 1: Previo a la suscripción de la promesa de compraventa las partes de común acuerdo podrán someter a decisión del comité de seguimiento, la autorización del trámite de pago excepcional del 100% del valor del predio con cargo a los recursos disponibles, dependiendo de las dinámicas propias de cada predio frente al estado de ocupación, seguridad y orden público.

PARÁGRAFO SEGUNDO- PAGO OPCIONAL 2: Previo a la suscripción de la promesa de compraventa las partes de común acuerdo podrán someter a decisión del comité de seguimiento, la autorización del trámite de pago excepcional de Ochenta por ciento (80%) del valor de venta con la suscripción de promesa de compraventa y el saldo equivalente al veinte por ciento (20%), una vez inscrita la transferencia de dominio al folio de matrícula inmobiliaria.

PARÁGRAFO TERCERO- PAGO OPCIONAL PARA EL SANEAMIENTO DE PREDIOS POR ADQUIRIR A TÍTULO GRATUITO: La Supervisión de los contratos derivados solicitará el pago por concepto de saneamiento de predios objeto de transferencia a título gratuito. El pago de las acreencias reconocidas a terceros; así como los pasivos causados posteriores al acta de entrega material del predio, se descontarán del valor total del Convenio y sus contratos derivados.

PARÁGRAFO CUARTO: Los valores y el porcentaje de los pagos señalados en la forma de pago del segundo y último contado señalados en la presente cláusula séptima y sus parágrafos primero y segundo, podrán variar con ocasión al ajuste del área y valor, según el informe de saneamiento predial emitido por la ANT en su calidad de Gestor Catastral especial, por lo que dichos porcentajes de pago se ajustarán en un instrumento jurídico de “otro si” a la promesa de compraventa en caso de ser procedente, esto de conformidad con el valor del primer pago efectivo y la diferencia de los valores para completar el segundo y tercer pago, por lo que en caso de ser procedente se ajustará el porcentaje de los pagos pendientes por pagar por parte de la ANT, lo cual variara el porcentaje de los pagos segundo y/o final según sea el caso, sin que ello genere limitación alguna a la forma de pago ya establecida.”

PARÁGRAFO QUINTO: Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 1888 del Código Civil y las funciones de la ANT como gestor catastral establecidas en el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019 modificado por el artículo 50 de la Ley 2294 de 2023, la ANT verificará la cabida real en relación con la declarada de los predios en trámite de adquisición predial y procederá a realizar el saneamiento físico catastral. Si como resultado de este procedimiento, la cabida real fuere mayor que la declarada, la ANT aumentará proporcionalmente el precio. Por el contrario, si la cabida real fuera menor que la declarada, la SAE estará obligada a restituir proporcionalmente el precio, pero solo en el caso en que el precio final de venta fuese superior al precio de la cabida real sin descuento.

PARÁGRAFO SEXTO: “DESEMBOLSO OPCIONAL POR AVANCE DE EJECUCIÓN”: La Agencia Nacional de Tierras (ANT) podrá realizar un desembolso opcional a la Sociedad de Activos Especiales (SAE) del cien por ciento (100%) del valor total de los contratos derivados una vez se alcance por lo menos, el SETENTA POR CIENTO (70%) del valor frente a la suscripción de promesas de compraventa.

OTROSÍ No. 6 AL CONVENIO MARCO No. ANT-20245100 – No. SAE 034-2024 PARA LA COMPRA Y TRANSFERENCIA GRATUITA DE LAS TIERRAS DEL FRISCO SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO) Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

a. Requisitos para la Procedencia del Desembolso

Para tal efecto, la supervisión de los contratos derivados deberá presentar un informe detallado ante el Comité de Seguimiento del Convenio para analizar la procedencia del desembolso opcional. Este informe debe evidenciar la ejecución detallada de los recursos.

b. Acta del Comité de Seguimiento:

El Comité de Seguimiento del Convenio suscribirá acta donde consten las consideraciones, el análisis y la decisión sobre la procedencia del desembolso opcional por cumplimiento de metas.

c. Límite del Desembolso y Seguimiento

El desembolso descrito en este párrafo podrá autorizarse hasta por el CIENTO POR CIENTO (100%) del valor total de los contratos derivados.

La SAE deberá presentar informes mensuales detallados al Comité de Seguimiento que evidencien la gestión de los recursos desembolsados.

Para que la ANT pueda proceder al desembolso, la SAE deberá radicar los documentos establecidos en los procesos internos de pago de la Agencia, los cuales serán revisados y avalados por el supervisor.

d. Rescisión.

En el marco de la ejecución del Convenio y de los contratos interadministrativos derivados, los predios prometidos que no cumplan las condiciones para la suscripción de la escritura pública de compraventa y la inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos podrán rescindirse de común acuerdo entre las partes, lo cual deberá aprobarse en el Comité de Seguimiento. Los valores liberados por la rescisión parcial de las promesas podrán ser utilizados para respaldar la adquisición o compra de nuevos predios, los cuales deberán incluirse en la misma promesa o cubrir el incremento de precios que resulte del avalúo comercial definitivo.

De igual forma, podrán rescindirse o incluirse en la promesa de común acuerdo los FMI específicos que consideren pertinentes cuando, como resultado de las variaciones de valor por las gestiones catastrales y/o exclusiones de predios y/o avalúos comerciales, así como otros gastos relacionados con las obligaciones del Convenio y sus contratos derivados, se agoten la totalidad de los recursos disponibles, en todo caso la rescisión de predios no es equivalente al desistimiento.

Previo a la terminación de los contratos derivados del convenio marco, el comité de seguimiento deberá reunirse, con el fin de tomar las decisiones necesarias respecto de la rescisión de los predios prometidos que no hayan cumplido las condiciones para la suscripción de la escritura pública de compraventa y la inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos.

4. CLÁUSULA CUARTA: Se modifica la **CLÁUSULA OCTAVA**, la cual quedará de la siguiente manera:

OCTAVA. – COMITÉ DE SEGUIMIENTO: En el ámbito del presente Convenio se conformará el Comité de Seguimiento, para el cual, los Supervisores definirán sus respectivos delegados, quienes tendrán la competencia para coordinar y decidir entre otros, sobre los siguientes asuntos:

OTROSÍ No. 6 AL CONVENIO MARCO No. ANT-20245100 – No. SAE 034-2024 PARA LA COMPRA Y TRANSFERENCIA GRATUITA DE LAS TIERRAS DEL FRISCO SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO) Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

1. Transferencia gratuita de los inmuebles que se encuentren extintos.
2. Identificar los predios con presunción de baldíos y remitirlos a la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica.
3. Desistimientos de compra.
4. Coordinación de cronogramas y actividades relacionadas con la compra y transferencia de inmuebles, incluyendo las actividades enlistadas en la primera y segunda visita, e indicadas en el parágrafo primero de la presente cláusula.
5. Definir las condiciones de tiempo, modo y lugar de las entregas de los inmuebles.
6. Recomendar a la Supervisión, soluciones técnicas, jurídicas y financieras para el arreglo directo entre las Partes, con relación a todos los asuntos que impidan la correcta ejecución del contrato.
7. Definir mediante acta los precios de referencia que serán tomados para la promesa de compraventa, indicando de donde proviene la información.
8. Definir mediante acta cuál de las Partes estará encargada de realizar el avalúo comercial y sobre cuáles predios se debe realizar dicha gestión.
9. Decidir sobre aquellos casos excepcionales que no estén expresamente previstos en el Convenio.
10. Revisar y conciliar los avalúos comerciales realizados por la firma evaluadora.
11. Analizar la procedibilidad de los pagos y desembolsos opcionales establecidos en la cláusula **“SÉPTIMA. – CONDICIONES DE PAGO DE LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA”**, cuya consideración y decisión deberá constar en acta debidamente motivada.
12. Analizar el estado de ocupación, criterios de seguridad, orden público para verificar las condiciones de entrega de los predios en promesa de compraventa con el fin de determinar si es necesario adelantar diligencia de desalojo y si existen condiciones excepcionales, tales como que la ejecución de la actividad de desalojo pudiese llegar a superar más de la tercera parte del valor de él o los inmuebles a comercializar, que requieran que la SAE lo realice, situación que deberá quedar registrada en acta debidamente motivada.”

5. CLÁUSULA QUINTA: Se modifica la **CLÁUSULA DÉCIMA**, la cual quedará de la siguiente manera:

DÉCIMA. – ESCRITURACIÓN Y REGISTRO: La suscripción de la escritura pública de compraventa no podrá extenderse más allá de los tres (3) meses siguientes a la remisión del informe de gestión catastral, aprobación de avalúo comercial y pago de pasivos. Así mismo, la SAE deberá garantizar el saneamiento y el pago de impuestos de los predios, so pena de darse por terminados dichos contratos de promesa de compraventa. En todo caso, si existen hechos ajenos a la voluntad de la SAE que impidan la escrituración, esta Entidad podrá solicitar ampliación de dicho plazo, sin que éste exceda el término del plazo inicial. Una vez la SAE remita la minuta de escritura pública a la ANT, dicha Entidad contará con un plazo máximo de quince (15) días para su revisión y radicación de la minuta ante la notaría respectiva.

OTROSÍ No. 6 AL CONVENIO MARCO No. ANT-20245100 – No. SAE 034-2024 PARA LA COMPRA Y TRANSFERENCIA GRATUITA DE LAS TIERRAS DEL FRISCO SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO) Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

PARÁGRAFO: La SAE deberá realizar el reintegro de los recursos asignados de los predios no saneados en un plazo máximo de un (1) mes, contado a partir del vencimiento del término para la suscripción de la escritura pública de compraventa. Los predios adquiridos de manera onerosa serán objeto de gestión predial a través de métodos indirectos con el objetivo de tener un informe que contenga la información del levantamiento topográfico, la resolución de gestión catastral que se deberá allegarse a la SAE de manera previa a la escrituración, las condiciones ambientales y la destinación agropecuaria del predio, información que también podrá incluirse en la misma escritura pública de compraventa, atendiendo a las facultades definidas en la Ley 2294 de 2023.

6. CLÁUSULA SEXTA: Se modifica la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**, la cual quedará de la siguiente manera:

DÉCIMA SEGUNDA – PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS A TÍTULO GRATUITO.

A. VIABILIDAD JURÍDICA: La SAE analizará la viabilidad jurídica de todos los predios extintos bajo su administración que puedan ser objeto de transferencia gratuita a la ANT verificando además si cuentan o no con acreencia reportadas. El resultado de la viabilidad de los bienes objeto de transferencia será informado a la ANT a través del Supervisor del convenio, para que este determine si está interesado y efectué el estudio de viabilidad técnica y agronómica correspondiente.

B. SOLICITUD DE TRANSFERENCIA POR PARTE DE LA ANT: De acuerdo con la información de los predios extintos presentada por la SAE, la ANT solicitará la transferencia de los inmuebles en los que se encuentre interesada y, del mismo modo, informará sobre los predios en los cuales no se encuentra interesada.

C. ALISTAMIENTO Y TRANSFERENCIA: Luego de presentada la solicitud por parte de ANT, la SAE iniciará el alistamiento administrativo con el fin de expedir y registrar la resolución de transferencia a favor de la ANT.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 61, numeral 4, de la Ley 2294 de 2023, la Agencia Nacional de Tierras (ANT) asumirá los gastos de saneamiento que se requieran sobre los predios objeto de transferencia gratuita por parte de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE), en el marco del proceso de alistamiento administrativo y expedición de la resolución de transferencia.

Durante este procedimiento, podrán presentarse las siguientes situaciones:

(i) En caso de que el predio se encuentre extinto y se haya reconocido en la sentencia en la cual fue declarada la extinción de dominio, una acreencia a favor de terceros, la SAE incluirá en el acto administrativo de transferencia la autorización del pago con cargo a los recursos del Convenio y sus contratos derivados.

(ii) En los casos en que los predios no cuenten con acreencias reconocidas en la sentencia de extinción de dominio, se procederá con el registro inmediato del acto administrativo. El pago de pasivos por concepto de impuestos y/o servicios públicos será igualmente pagado por la SAE con cargo a los recursos del Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Control de pagos por saneamiento. En el marco del Comité de Seguimiento, se informarán los valores de las acreencias y/o pasivos con el fin de actualizar el recurso disponible para las demás obligaciones derivadas del Convenio y sus contratos derivados.

OTROSÍ No. 6 AL CONVENIO MARCO No. ANT-20245100 – No. SAE 034-2024 PARA LA COMPRA Y TRANSFERENCIA GRATUITA DE LAS TIERRAS DEL FRISCO SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO) Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los predios solicitados a título gratuito no serán objeto de promesa de compraventa o escrituración, debido a que la Sociedad de Activos Especiales mediante acto administrativo transfiere la propiedad y notifica a la ANT y también se encarga de registrar los predios ante la ORIP.

7. CLÁUSULA SÉPTIMA: Las demás cláusulas del Convenio Marco No. ANT-20245100 suscrito permanecerán incólumes y serán de obligatorio cumplimiento para todos los contratos derivados del mismo, salvo aquellas que sean contrarias o contradictorias a lo aquí modificado, en cuyo caso se entenderá por no escrito.

8. CLÁUSULA OCTAVA: Teniendo en cuenta que a la fecha de suscripción del presente Otrosí se han celebrado 5 modificaciones previas, las partes consideran necesario compilar en un solo texto las disposiciones vigentes con el fin de garantizar claridad, coherencia y seguridad jurídica en su aplicación.

A continuación, se presenta el texto compilado del Convenio:

COMPILADO

PRIMERA. - OBJETO: Aunar esfuerzos interinstitucionales entre la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT y la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S – SAE, con el fin de articular acciones que permitan establecer los términos y condiciones que van a regir la compra y transferencia gratuita de tierras del FRISCO a la Agencia Nacional de Tierras.

SEGUNDA. – COMPROMISOS DE LAS PARTES: Los compromisos comunes que se desprenden del presente Convenio marco se señalan a continuación:

1. Coordinar las tareas y actividades que se requieran para la provisión de las necesidades de transferencia y/o compra directa de predios del FRISCO, de acuerdo con los planes de política de Gobierno Nacional y en cumplimiento de la visión estratégica de la ANT para el cumplimiento de las metas institucionales conforme a las competencias de cada una de las partes.
2. Poner a disposición los recursos administrativos para el buen desarrollo del convenio marco y sus contratos derivados.
3. Contribuir desde el alcance de la competencia de cada una de las partes al cumplimiento del objeto del presente convenio.

TERCERA. -COMPROMISOS ESPECÍFICOS SAE: Las obligaciones de la Sociedad de Activos Especiales serán las siguientes:

1. Prestar el apoyo administrativo necesario para el cumplimiento a cabalidad del presente Convenio Marco.
2. Integrar y participar en el Comité de Seguimiento que se conforme en virtud del presente Convenio.
3. Propender por el logro de los objetivos de cada uno de los contratos que es deriven de la suscripción del presente Convenio Marco.
4. Designar un Supervisor para el presente Convenio Marco, quien deberá integrar, a su vez, el Comité de Seguimiento.

OTROSÍ No. 6 AL CONVENIO MARCO No. ANT-20245100 – No. SAE 034-2024 PARA LA COMPRA Y TRANSFERENCIA GRATUITA DE LAS TIERRAS DEL FRISCO SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO) Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

5. Intervenir en la fijación de pautas, procesos de retroalimentación y formulación de estrategias dirigidas al cumplimiento del objeto del presente Convenio.
6. Suscribir los contratos interadministrativos derivados del presente Convenio Marco, previo análisis de conveniencia, idoneidad y relación costo beneficio que realice al ANT sobre cada uno de los proyectos que se enmarquen en la descripción de la necesidad del presente Convenio.
7. Revisar de manera conjunta y coordinada con al ANT los anexos de especificaciones técnicas de los contratos que pudieran derivar del presente Convenio, con el objeto de presentar comentarios u observaciones dirigidos al cumplimiento de las políticas públicas de adquisición de predios.
8. Acatar al Constitución Política, la Ley, los principios de la contratación estatal y las demás normas concordantes y complementarias.
9. Cumplir con los compromisos que se establezcan mediante cronogramas de trabajo elaborados de manera conjunta entre las Partes, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco.
10. Participar en las reuniones que sean convocadas y/o coordinadas, relacionadas con la ejecución del Convenio Marco.
11. Dar cumplimiento al desarrollo de las actividades técnicas, jurídicas y operativas descritas en el numeral 2.2 de los presente estudios previos.”

CUARTA. - COMPROMISOS ESPECÍFICOS ANT: Las obligaciones de la Agencia Nacional de Tierras serán las siguientes:

1. Prestar el apoyo administrativo necesario para el cumplimiento a cabalidad del presente Convenio Marco.
2. Integrar y participar en el Comité de Seguimiento que se conforme en virtud del presente Convenio.
3. Propender por el logro de los objetivos de cada uno de los contratos que se deriven de la suscripción del presente Convenio Marco.
4. Designar un Supervisor del Convenio, quien, a su vez, deberá integrar el Comité de Seguimiento.
5. Intervenir en la fijación de pautas, procesos de retroalimentación y formulación de estrategias dirigidas al cumplimiento del objeto del presente Convenio.
6. Suscribir los contratos interadministrativos derivados del presente convenio marco, previo análisis de conveniencia, idoneidad y relación costo beneficio, sobre cada uno de los proyectos que se enmarquen en la descripción de la necesidad del presente Convenio.
7. Acatar al Constitución Política, la Ley, los principios de la contratación estatal y las demás normas concordantes y complementarias.
8. Cumplir con los compromisos que se establezcan mediante cronogramas de trabajo elaborados de manera conjunta entre las Partes, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco.

OTROSÍ No. 6 AL CONVENIO MARCO No. ANT-20245100 – No. SAE 034-2024 PARA LA COMPRA Y TRANSFERENCIA GRATUITA DE LAS TIERRAS DEL FRISCO SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO) Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

9. Participar en las reuniones que sean convocadas y/o coordinadas, relacionadas con la ejecución del Convenio Marco.
10. Dar cumplimiento al desarrollo de las actividades técnicas, jurídicas y operativas descritas en el numeral 2.2 de los presente estudios previos.
11. Identificar las necesidades actuales en materia de transferencia y compra de predios provenientes de del FRISCO cuya provisión pueda enmarcarse en el objeto del presente Convenio Marco.
12. Realizar el análisis de viabilidad técnica, jurídica y financiera de cada uno de los contratos interadministrativos que pudieran derivar del presente Convenio.
13. Elaborar los estudios previos de cada uno de los contratos interadministrativos que se pudieran derivar del presente Convenio.
14. La supervisión de los contratos derivados presentará ante el comité de seguimiento las solicitudes para analizar la procedibilidad de los pagos y desembolsos opcionales cuando sea necesario conforme a lo establecido en la cláusula **“SÉPTIMA – CONDICIONES DE PAGO DE LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA”**.
15. Frente al saneamiento de predios adquiridos a título gratuito, la Agencia Nacional de Tierras, en caso de proceder, adelantará las gestiones pertinentes para el saneamiento administrativo relacionado con el pago de pasivos y/o cualquier obligación que recaiga sobre el bien inmueble objeto de esta destinación, con el fin de hacer efectiva su transferencia, siempre que las mismas sean previamente aprobadas por el comité de Seguimiento lo cual debe constar en acta.

QUINTA – ESTRUCTURACIÓN DE LOS PAQUETES: La SAE podrá presentar a ANT un número plural de predios rurales en proceso de extinción de dominio y/o extintos. Igualmente, ANT, como autoridad de tierras, podrá presentar a SAE listados de predios con vocación agrícola sobre los que tenga interés de ser adquiridos y/o transferidos gratuitamente para materializar la reforma agraria. La información de los paquetes de inmuebles que presente SAE o que requiera ANT se remitirá a la entidad correspondiente a través de los canales de comunicación oficial, ventanilla física, correos electrónicos dispuestos por las Partes o se presentarán en el Comité de Seguimiento respectivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La ANT en el ámbito de sus competencias realizará un análisis de los inmuebles remitidos por SAE y, como producto de este análisis, emitirá documento de viabilidad o no viabilidad técnica y jurídica; dicho documento servirá para la suscripción de las respectivas promesas de compraventa. Los criterios de priorización para la compra los definirá el aludido Comité, no obstante, se podrán determinar esos paquetes atendiendo a su ubicación geográfica, extensión u otros elementos que contribuyan a desarrollar la reforma rural integral, los cuales se incluirán directamente dentro de la promesa de compraventa y/o en todo caso en el anexo técnico correspondiente, el cual formara parte integral de la promesa de compraventa y con el que se deberá contar previo a la suscripción de la misma.

Este análisis de viabilidad o no viabilidad técnica y jurídica, no podrá superar los siete (7) días hábiles contados a partir de la decisión del Comité de Seguimiento, y la ANT deberá radicar dicha viabilidad, que hará las veces

OTROSÍ No. 6 AL CONVENIO MARCO No. ANT-20245100 – No. SAE 034-2024 PARA LA COMPRA Y TRANSFERENCIA GRATUITA DE LAS TIERRAS DEL FRISCO SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO) Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

de intención de compra y/o desistimiento, dentro de este término, lo que le permitirá a la SAE iniciar el trámite correspondiente de la promesa de compraventa de los inmuebles en cuestión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La ANT emitirá un concepto de viabilidad o no viabilidad agronómica que podrá ser posterior a la suscripción de la promesa de compraventa. No obstante, en caso de que este análisis pueda ser documental y no requiera la visita al predio, deberá hacerse previo a la promesa de compraventa. De igual manera, si el inmueble se considera no viable agronómicamente, dicho documento hará las veces de desistimiento. En consecuencia, si hay promesa de compraventa suscrita y no hay concepto agronómico, SAE no deberá adelantar saneamientos y demás gestiones administrativas necesarias para formalizar el negocio de compraventa, pues solo lo hará una vez le sea comunicada dicha viabilidad.

PARÁGRAFO TERCERO: La SAE podrá desistir de la promesa de compraventa en el caso de que el inmueble llegue a pertenecer a una sociedad activa que, luego de auditada, lleve a que el administrador del FRISCO tome la determinación de no continuar con su comercialización.

SEXTA. – PROMESA DE COMPRAVENTA: En aras de formalizar el vínculo contractual, se celebrará la promesa de compraventa entre las Partes donde se incluirán los predios que se pretenden transferir a título de compra. Las promesas de compraventa se realizarán por parte del equipo de la Sociedad de Activos Especiales.

PARÁGRAFO PRIMERO: En las promesas de compraventa celebradas entre las Partes se podrá pactar un precio y área de referencia, el cual será calculado por la Dirección de Analítica, Alistamiento y Valoración de la SAE o la que haga sus veces y concertado con la ANT. En caso de que la SAE no cuente con insumos y ANT sí, ANT realizará el cálculo y lo concertará con SAE. No obstante, dicho precio y área será rectificado en consideración al avalúo comercial que se realice por una firma evaluadora contratada por cualquiera de las Partes, por lo que dicho precio será reajustado y modificado previo a la suscripción de las respectivas escrituras públicas de compraventa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Agencia Nacional de Tierras podrá desistir de los inmuebles objeto de las promesas de compraventa por no contar con viabilidad agronómica, o por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

PARÁGRAFO TERCERO: En las promesas de compraventa se facultará al administrador del FRISCO a realizar entrega física del inmueble, de conformidad con lo relacionado en la cláusula décimo primera del presente convenio. En todo caso la entrega física del inmueble se podrá realizar con la autorización del Comité de Negocios del Nivel Central de la Sociedad de Activos especiales (SAE).

SÉPTIMA. – CONDICIONES DE PAGO DE LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA: En los procesos de adquisición de predios a título oneroso, se adelantará el pago, con cargo a los recursos existentes, a la Cuenta de Ahorros No. 57454442646 de Bancolombia a nombre de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., así: Sesenta por ciento (60%) del bien inmueble con la firma de la promesa de compraventa, treinta por ciento (30%) al momento de suscribir la escritura pública de compraventa y, diez por ciento (10%) restante con el registro de dicho instrumento público. La ANT desplegará diligentemente todas las gestiones necesarias para garantizar que se efectúen las transferencias de los recursos a SAE oportunamente de la manera antes indicada.

OTROSÍ No. 6 AL CONVENIO MARCO No. ANT-20245100 – No. SAE 034-2024 PARA LA COMPRA Y TRANSFERENCIA GRATUITA DE LAS TIERRAS DEL FRISCO SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO) Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

PARÁGRAFO PRIMERO- PAGO OPCIONAL 1: Previo a la suscripción de la promesa de compraventa las partes de común acuerdo podrán someter a decisión del comité de seguimiento, la autorización del trámite de pago excepcional del 100% del valor del predio con cargo a los recursos disponibles, dependiendo de las dinámicas propias de cada predio frente al estado de ocupación, seguridad y orden público.

PARÁGRAFO SEGUNDO- PAGO OPCIONAL 2: Previo a la suscripción de la promesa de compraventa las partes de común acuerdo podrán someter a decisión del comité de seguimiento, la autorización del trámite de pago excepcional de Ochenta por ciento (80%) del valor de venta con la suscripción de promesa de compraventa y el saldo equivalente al veinte por ciento (20%), una vez inscrita la transferencia de dominio al folio de matrícula inmobiliaria.

PARÁGRAFO TERCERO- PAGO OPCIONAL PARA EL SANEAMIENTO DE PREDIOS POR ADQUIRIR A TÍTULO GRATUITO: La Supervisión de los contratos derivados solicitará el pago por concepto de saneamiento de predios objeto de transferencia a título gratuito. El pago de las acreencias reconocidas a terceros; así como los pasivos causados posteriores al acta de entrega material del predio, se descontarán del valor total del Convenio y sus contratos derivados.

PARÁGRAFO CUARTO: Los valores y el porcentaje de los pagos señalados en la forma de pago del segundo y último contado señalados en la presente cláusula séptima y sus parágrafos primero y segundo, podrán variar con ocasión al ajuste del área y valor, según el informe de saneamiento predial emitido por la ANT en su calidad de Gestor Catastral especial, por lo que dichos porcentajes de pago se ajustarán en un instrumento jurídico de “otro si” a la promesa de compraventa en caso de ser procedente, esto de conformidad con el valor del primer pago efectivo y la diferencia de los valores para completar el segundo y tercer pago, por lo que en caso de ser procedente se ajustará el porcentaje de los pagos pendientes por pagar por parte de la ANT, lo cual variara el porcentaje de los pagos segundo y/o final según sea el caso, sin que ello genere limitación alguna a la forma de pago ya establecida.”

PARÁGRAFO QUINTO: Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 1888 del Código Civil y las funciones de la ANT como gestor catastral establecidas en el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019 modificado por el artículo 50 de la Ley 2294 de 2023, la ANT verificará la cabida real en relación con la declarada de los predios en trámite de adquisición predial y procederá a realizar el saneamiento físico catastral. Si como resultado de este procedimiento, la cabida real fuere mayor que la declarada, la ANT aumentará proporcionalmente el precio. Por el contrario, si la cabida real fuera menor que la declarada, la SAE estará obligada a restituir proporcionalmente el precio, pero solo en el caso en que el precio final de venta fuese superior al precio de la cabida real sin descuento.

PARÁGRAFO SEXTO: “DESEMBOLSO OPCIONAL POR AVANCE DE EJECUCIÓN”: La Agencia Nacional de Tierras (ANT) podrá realizar un desembolso opcional a la Sociedad de Activos Especiales (SAE) del cien por ciento (100%) del valor total de los contratos derivados una vez se alcance por lo menos, el SETENTA POR CIENTO (70%) del valor frente a la suscripción de promesas de compraventa.

a. Requisitos para la Procedencia del Desembolso

OTROSÍ No. 6 AL CONVENIO MARCO No. ANT-20245100 – No. SAE 034-2024 PARA LA COMPRA Y TRANSFERENCIA GRATUITA DE LAS TIERRAS DEL FRISCO SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO) Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

Para tal efecto, la supervisión de los contratos derivados deberá presentar un informe detallado ante el Comité de Seguimiento del Convenio para analizar la procedencia del desembolso opcional. Este informe debe evidenciar la ejecución detallada de los recursos.

b. Acta del Comité de Seguimiento:

El Comité de Seguimiento del Convenio suscribirá acta donde consten las consideraciones, el análisis y la decisión sobre la procedencia del desembolso opcional por cumplimiento de metas.

c. Límite del Desembolso y Seguimiento

El desembolso descrito en este párrafo podrá autorizarse hasta por el CIENTO POR CIENTO (100%) del valor total de los contratos derivados.

La SAE deberá presentar informes mensuales detallados al Comité de Seguimiento que evidencien la gestión de los recursos desembolsados.

Para que la ANT pueda proceder al desembolso, la SAE deberá radicar los documentos establecidos en los procesos internos de pago de la Agencia, los cuales serán revisados y avalados por el supervisor.

d. Rescisión.

En el marco de la ejecución del Convenio y de los contratos interadministrativos derivados, los predios prometidos que no cumplan las condiciones para la suscripción de la escritura pública de compraventa y la inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos podrán rescindirse de común acuerdo entre las partes, lo cual deberá aprobarse en el Comité de Seguimiento. Los valores liberados por la rescisión parcial de las promesas podrán ser utilizados para respaldar la adquisición o compra de nuevos predios, los cuales deberán incluirse en la misma promesa o cubrir el incremento de precios que resulte del avalúo comercial definitivo.

De igual forma, podrán rescindirse o incluirse en la promesa de común acuerdo los FMI específicos que consideren pertinentes cuando, como resultado de las variaciones de valor por las gestiones catastrales y/o exclusiones de predios y/o avalúos comerciales, así como otros gastos relacionados con las obligaciones del Convenio y sus contratos derivados, se agoten la totalidad de los recursos disponibles, en todo caso la rescisión de predios no es equivalente al desistimiento.

Previo a la terminación de los contratos derivados del convenio marco, el comité de seguimiento deberá reunirse, con el fin de tomar las decisiones necesarias respecto de la rescisión de los predios prometidos que no hayan cumplido las condiciones para la suscripción de la escritura pública de compraventa y la inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos.

OCTAVA. – COMITÉ DE SEGUIMIENTO: En el ámbito del presente Convenio se conformará el Comité de Seguimiento, para el cual, los Supervisores definirán sus respectivos delegados, quienes tendrán la competencia para coordinar y decidir entre otros, sobre los siguientes asuntos:

1. Transferencia gratuita de los inmuebles que se encuentren extintos.

OTROSÍ No. 6 AL CONVENIO MARCO No. ANT-20245100 – No. SAE 034-2024 PARA LA COMPRA Y TRANSFERENCIA GRATUITA DE LAS TIERRAS DEL FRISCO SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO) Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

2. Identificar los predios con presunción de baldíos y remitirlos a la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica.
3. Desistimientos de compra.
4. Coordinación de cronogramas y actividades relacionadas con la compra y transferencia de inmuebles, incluyendo las actividades enlistadas en la primera y segunda visita, e indicadas en el parágrafo primero de la presente cláusula.
5. Definir las condiciones de tiempo, modo y lugar de las entregas de los inmuebles.
6. Recomendar a la Supervisión, soluciones técnicas, jurídicas y financieras para el arreglo directo entre las Partes, con relación a todos los asuntos que impidan la correcta ejecución del contrato.
7. Definir mediante acta los precios de referencia que serán tomados para la promesa de compraventa, indicando de donde proviene la información.
8. Definir mediante acta cuál de las Partes estará encargada de realizar el avalúo comercial y sobre cuáles predios se debe realizar dicha gestión.
9. Decidir sobre aquellos casos excepcionales que no estén expresamente previstos en el Convenio.
10. Revisar y conciliar los avalúos comerciales realizados por la firma evaluadora.
11. Analizar la procedibilidad de los pagos y desembolsos opcionales establecidos en la cláusula “**SÉPTIMA. – CONDICIONES DE PAGO DE LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA**”, cuya consideración y decisión deberá constar en acta debidamente motivada.
12. Analizar el estado de ocupación, criterios de seguridad, orden público para verificar las condiciones de entrega de los predios en promesa de compraventa con el fin de determinar si es necesario adelantar diligencia de desalojo y si existen condiciones excepcionales, tales como que la ejecución de la actividad de desalojo pudiese llegar a superar más de la tercera parte del valor de él o los inmuebles a comercializar, que requieran que la SAE lo realice, situación que deberá quedar registrada en acta debidamente motivada.”

NOVENA. -PROMESA DE COMPRAVENTA, ESCRITURACIÓN Y REGISTRO. En aras de formalizar el vínculo contractual, se celebrarán promesas de compraventa entre las partes donde se definirán los predios que se pretenden transferir a título de compra, una vez se haya acordado lo correspondiente a la viabilidad técnico-jurídica y el valor final del paquete de predios a adquirir. Las promesas de compraventa se realizarán por parte del equipo de compras de la Dirección de Acceso a Tierras. Para la proyección, las PARTES acordarán quién será el responsable, con el propósito de que la suscripción del contrato se haga de la manera más célere posible.

PÁRAGRAFO PRIMERO. En todo caso, la suscripción de la escritura de compraventa no podrá extenderse más allá de los tres (3) meses siguientes a la firma de la promesa de compraventa, plazo en el cual se deben cumplir las condiciones fijadas en dicho instrumento. En todo caso, si existen hechos ajenos a la voluntad de la SAE que impidan la escrituración, esta Entidad podrá solicitar ampliación de dicho plazo, sin que éste exceda el término del plazo inicial. La SAE debe garantizar el saneamiento y pago de impuesto de los predios, so pena

OTROSÍ No. 6 AL CONVENIO MARCO No. ANT-20245100 – No. SAE 034-2024 PARA LA COMPRA Y TRANSFERENCIA GRATUITA DE LAS TIERRAS DEL FRISCO SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO) Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

de darse por terminado dichos contratos de promesa y proceder con la restitución integral de los recursos a la ANT y que fueron entregados por esta a la SAE a la firma de la promesa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La SAE deberá realizar el reintegro de los recursos asignados de los predios no saneados en un plazo máximo de un (01) mes, contado a partir del vencimiento del término para la suscripción de la escritura de compraventa. Los predios adquiridos de manera onerosa con la SAE serán objeto de gestión predial a través de métodos indirectos con el objetivo de tener un informe, que contenga, la información del levantamiento topográfico, resolución de gestión catastral que se deberá allegar a SAE de manera previa a la escrituración, condiciones ambientales y destinación agropecuaria del predio, información que, también podrá incluirse en la misma escritura de compraventa, atendiendo a las facultades definidas en la Ley 2294 de 2023.

DÉCIMA. – ESCRITURACIÓN Y REGISTRO: La suscripción de la escritura pública de compraventa no podrá extenderse más allá de los tres (3) meses siguientes a la remisión del informe de gestión catastral, aprobación de avalúo comercial y pago de pasivos. Así mismo, la SAE deberá garantizar el saneamiento y el pago de impuestos de los predios, so pena de darse por terminados dichos contratos de promesa de compraventa. En todo caso, si existen hechos ajenos a la voluntad de la SAE que impidan la escrituración, esta Entidad podrá solicitar ampliación de dicho plazo, sin que éste exceda el término del plazo inicial. Una vez la SAE remita la minuta de escritura pública a la ANT, dicha Entidad contará con un plazo máximo de quince (15) días para su revisión y radicación de la minuta ante la notaría respectiva.

PARÁGRAFO: La SAE deberá realizar el reintegro de los recursos asignados de los predios no saneados en un plazo máximo de un (1) mes, contado a partir del vencimiento del término para la suscripción de la escritura pública de compraventa. Los predios adquiridos de manera onerosa serán objeto de gestión predial a través de métodos indirectos con el objetivo de tener un informe que contenga la información del levantamiento topográfico, la resolución de gestión catastral que se deberá allegarse a la SAE de manera previa a la escrituración, las condiciones ambientales y la destinación agropecuaria del predio, información que también podrá incluirse en la misma escritura pública de compraventa, atendiendo a las facultades definidas en la Ley 2294 de 2023.

DÉCIMA PRIMERA – ENTREGA Y ENTREGA ANTICIPADA DE LOS INMUEBLES: Durante la ejecución de la visita conjunta descrita en la cláusula decima segunda del CONVENIO y con el fin de definir el estado de ocupación de los predios, la ANT realizará la caracterización de la población ocupante, donde recolectará los insumos para verificar y definir el estado de ocupación de los predios objeto de visita, lo anterior, previo intercambio de información en los sistemas respectivos, conforme a la normatividad vigente.

Durante la misma diligencia, ANT verificará si la ocupación de los predios objeto de visita es regular sustentado en un vínculo jurídico válido en atención a contratos de arrendamiento, comodatos, usufructos vigentes con la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., para lo cual la SAE procederá a realizar la cancelación y/o gestión correspondiente del mismo y realizar la entrega del predio a la ANT una vez se encuentre desocupado bajo estas circunstancias.

Si, por el contrario, “Si al momento en que la ANT realiza la visita de caracterización de la población ocupante encuentra que el predio está ocupado irregularmente, es decir, sin vínculo jurídico válido y vigente con la SAE, la ANT deberá verificar si son sujetos de ordenamiento territorial. En caso afirmativo, la SAE, previa autorización

OTROSÍ No. 6 AL CONVENIO MARCO No. ANT-20245100 – No. SAE 034-2024 PARA LA COMPRA Y TRANSFERENCIA GRATUITA DE LAS TIERRAS DEL FRISCO SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO) Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

de su Comité Central de Negocios cuando sean procesos de venta, realizará la entrega y administración del predio a la ANT, quien podrá efectuar la entrega anticipada a los ocupantes.

La entrega anticipada a ocupantes no constituye venta, adjudicación ni destinación definitiva, ni comporta transferencia de dominio; corresponde a una medida provisional de administración y custodia para fines de ordenamiento y formalización, sujeta a los actos administrativos posteriores que resulten procedentes.

En el evento en el que se verifique una ocupación irregular del predio, es decir, aquella ocupación que no cuente con un vínculo jurídico válido y vigente con la SAE S.A.S y se requiera desalojar, la ANT procederá a realizar el desalojo en el marco de la Resolución 202410304603296 de la Agencia Nacional de Tierras, cuyo valor se deducirá del valor pendiente por pagar por la ANT a la SAE del predio objeto de desalojo, con cargo a los recursos disponibles en los contratos derivados que no hayan sido comprometidos para la compra directa de las tierras del frisco de los que trata la parte II del presente convenio Marco, para el efecto se seguirá procedimiento establecido de manera conjunta entre las áreas financieras de ANT Y SAE S.A.S.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con el principio de economía de la función administrativa y en virtud de las competencias otorgadas por el parágrafo 3° del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014 y el numeral 21 del artículo 1 del Decreto 2363 de 2015, las partes acuerdan que la ANT al realizar el desalojo contemplado en la presente cláusula, en el caso de ser necesario:

❖ Solamente se reconocerán por SAE a la ANT los valores asociados a la logística de las entidades que deban hacer parte de la diligencia, tales como: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF; Comisaría de Familia; Policía Nacional; Ejército Nacional; Corporación Autónoma Regional – CAR; Centro del Adulto Mayor; Policía Ambiental; Alcaldía Municipal; Personería Municipal, o, las que hagan sus veces, y las demás que sean necesarias para el desarrollo de la misma conforme a la caracterización previa realizada. Se exceptuarán los costos propios que deberá asumir la ANT para sus funcionarios.

❖ Para los funcionarios de las anteriores entidades, únicamente se les reconocerán los valores asociados a gastos de alimentación, transporte y alojamiento (en caso de ser necesario), así como los gastos de movilización a los funcionarios encargados de apoyar la diligencia (Ing. Catastral, Topográfico, Veterinario, entre otros), siempre y cuando se soporte la necesidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La ANT, en la notificación de la diligencia de desalojo comunicará que, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3 inciso 3 del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, si encuentra bienes muebles y enseres se otorgará un plazo de hasta 10 días hábiles para su retiro por parte del ocupante irregular, so pena de ser declarados en estado de abandono e informará a SAE como administradora del FRISCO. De dichos bienes se dispondrá de manera definitiva, a través de mecanismos como chatarrización, destrucción o donación dejando constancia en informe detallado, que se notificará por aviso a quienes se consideren con derecho. Del informe se entregará copia al reclamante que alegue su propiedad, quien responderá por los costos y gastos asociados a la disposición final.

DÉCIMA SEGUNDA – PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS A TÍTULO GRATUITO.

A. VIABILIDAD JURÍDICA: La SAE analizará la viabilidad jurídica de todos los predios extintos bajo su administración que puedan ser objeto de transferencia gratuita a la ANT verificando además si cuentan o no

OTROSÍ No. 6 AL CONVENIO MARCO No. ANT-20245100 – No. SAE 034-2024 PARA LA COMPRA Y TRANSFERENCIA GRATUITA DE LAS TIERRAS DEL FRISCO SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO) Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

con acreencia reportadas. El resultado de la viabilidad de los bienes objeto de transferencia será informado a la ANT a través del Supervisor del convenio, para que este determine si está interesado y efectué el estudio de viabilidad técnica y agronómica correspondiente.

B. SOLICITUD DE TRANSFERENCIA POR PARTE DE LA ANT: De acuerdo con la información de los predios extintos presentada por la SAE, la ANT solicitará la transferencia de los inmuebles en los que se encuentre interesada y, del mismo modo, informará sobre los predios en los cuales no se encuentra interesada.

C. ALISTAMIENTO Y TRANSFERENCIA: Luego de presentada la solicitud por parte de ANT, la SAE iniciará el alistamiento administrativo con el fin de expedir y registrar la resolución de transferencia a favor de la ANT.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 61, numeral 4, de la Ley 2294 de 2023, la Agencia Nacional de Tierras (ANT) asumirá los gastos de saneamiento que se requieran sobre los predios objeto de transferencia gratuita por parte de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE), en el marco del proceso de alistamiento administrativo y expedición de la resolución de transferencia.

Durante este procedimiento, podrán presentarse las siguientes situaciones:

- (i) En caso de que el predio se encuentre extinto y se haya reconocido en la sentencia en la cual fue declarada la extinción de dominio, una acreencia a favor de terceros, la SAE incluirá en el acto administrativo de transferencia la autorización del pago con cargo a los recursos del Convenio y sus contratos derivados.
- (ii) En los casos en que los predios no cuenten con acreencias reconocidas en la sentencia de extinción de dominio, se procederá con el registro inmediato del acto administrativo. El pago de pasivos por concepto de impuestos y/o servicios públicos será igualmente pagado por la SAE con cargo a los recursos del Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Control de pagos por saneamiento. En el marco del Comité de Seguimiento, se informarán los valores de las acreencias y/o pasivos con el fin de actualizar el recurso disponible para las demás obligaciones derivadas del Convenio y sus contratos derivados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los predios solicitados a título gratuito no serán objeto de promesa de compraventa o escrituración, debido a que la Sociedad de Activos Especiales mediante acto administrativo transfiere la propiedad y notifica a la ANT y también se encarga de registrar los predios ante la ORIP.

DÉCIMA TERCERA. - PLAZO, EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de duración y/o ejecución del convenio será hasta el 30 de Julio de 2026 y a partir de la firma de este. No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos de ley podrán terminarlo anticipadamente o prorrogarlo en igual forma por el tiempo que consideren necesario, mediante manifestación por escrito con un (1) mes de antelación a su vencimiento. La prórroga del convenio marco se formalizará mediante documento escrito firmado por los representantes de cada una de las partes.

DÉCIMA CUARTA. – SUPERVISIÓN A LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO MARCO: La supervisión para la ANT será ejercida por la Dirección de Acceso a Tierras y por parte de la SAE la supervisión será ejercida por la Vicepresidencia de Activos Muebles e Inmuebles, quienes deberán en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

OTROSÍ No. 6 AL CONVENIO MARCO No. ANT-20245100 – No. SAE 034-2024 PARA LA COMPRA Y TRANSFERENCIA GRATUITA DE LAS TIERRAS DEL FRISCO SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO) Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA QUINTA. – APORTES DE LA ENTIDAD ESTATAL O ENTIDADES ESTATALES: El presente convenio no genera erogación presupuestal o compromiso económicos inmediatos para ninguna de las partes, en la medida de que solamente estableció compromisos e intenciones generales que se concretarán en los convenios y/o contratos interadministrativos específicos que se suscriban.

DÉCIMA SEXTA. – INFORMES: Se realizará informes semestrales de ejecución del convenio conforme a las actividades prestadas. Este informe se adelantará por parte de la Dirección de Acceso a Tierras.

DÉCIMA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución será el territorial nacional y el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

DÉCIMA OCTAVA. – MODIFICACIONES: El convenio o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas o aclaradas sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin. La solicitud de prórroga debe hacerse antes del vencimiento del plazo de duración del convenio.

DÉCIMA NOVENA. – CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder a persona o entidad alguna los derechos y obligaciones que se deriven del presente convenio interadministrativo marco.

VIGÉSIMA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio no genera relación laboral entre las partes, por lo que el personal que destinen para la ejecución y desarrollo de este, conservarán su vínculo y relación laboral o contractual con la Entidad de la cual dependan o presten sus servicios. Cada una de las partes conserva su autonomía e independencia laboral, administrativa y fiscal, sin que exista subordinación jurídica entre ellas, sus colaboradores y dependientes.

VIGÉSIMA PRIMERA. – INDEMNIDAD: LAS PARTES se mantendrán indemnes contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este convenio. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra alguna de las partes, por asuntos que según el CONVENIO sean de responsabilidad del otro extremo, se lo comunicará de inmediato al extremo que ha ocasionado la reclamación para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne al extremo contra el cual se han dirigido las demandas y/o reclamaciones y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el extremo que ha ocasionado el reclamo y/o demanda no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses del extremo contra quien se dirige el reclamo y/o demanda, éste podrá hacerlo directamente,

OTROSÍ No. 6 AL CONVENIO MARCO No. ANT-20245100 – No. SAE 034-2024 PARA LA COMPRA Y TRANSFERENCIA GRATUITA DE LAS TIERRAS DEL FRISCO SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO) Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

previa notificación escrita al extremo que ha ocasionado la reclamación y éste último pagará todos los gastos en que se incurra por tal motivo.

PARÁGRAFO: La responsabilidad total de cada una de las Partes, costos, gastos y pérdidas que surjan o se relacionen de cualquier manera con el cumplimiento o el incumplimiento de este convenio, ya sea bajo responsabilidad contractual, extracontractual o de otro tipo, se limitará únicamente a la indemnización de los daños y perjuicios que sean consecuencia inmediata y directa de dicho incumplimiento. Ninguna de las Partes será responsable por daños indirectos, consecuenciales, punitivos o multas, incluyendo el lucro cesante, pérdida de facturación, pérdida de reputación o imagen.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – CONFIDENCIALIDAD. Las partes acuerdan que, en virtud de este convenio marco, y de los contratos específicos que llegasen a celebrar, podrán recibir de la otra parte información técnica, jurídica y financiera de carácter confidencial y reservada en términos de la legislación aplicable, que para efectos del presente convenio se denominará "Información Confidencial" la cual podrá ser recibida de manera enunciativa más no limitativa en forma oral, escrita, visual, en formatos escritos, electrónicos, ópticos, magnéticos y por cualquier otro medio conocido o por conocerse.

Las partes se obligan a mantener con toda la reserva que sea necesaria la "información confidencial" que reciba de la otra parte a partir de la fecha de firma de este convenio, o con anterioridad a la misma, y a no enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociar, revelarla, publicarla, enseñarla, darla a conocer, transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla, total o parcialmente a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio conocido o por conocerse, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, informes, propuestas u ofertas, en todo o en parte. Las partes se obligan a hacer extensiva la obligación de confidencialidad con sus directivos, funcionarios, empleados, trabajadores, agentes, contratistas, independientes, representantes, asesores o cualquier otra persona con ellas vinculadas y que tengan acceso a la citada información, y quienes deberán obligarse a mantenerla de manera confidencial.

Así mismo, toda información, incluida la información personal, que llegue a estar en posesión o en conocimiento de las partes en relación con el presente convenio está sometida a reserva legal según lo establecido en el numeral 13 del artículo 2.4.1.2.2 y el artículo 2.4.1.2.47 del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 567 de 2016, de tal forma que su acceso trasfiere a la persona que la conoce la obligación de guardar dicha reserva y abstenerse de hacerla pública, toda vez que su divulgación podría hacerlo sujeto de sanciones penales o disciplinarias según corresponda. Ningún dato personal podrá ser comunicado a un tercero sin la autorización previa por escrito de la persona interesada.

En el caso de que LA ANT y/o LA SAE recopilen, reciban, utilicen, transfieran o almacenen cualesquiera datos personales en el ejercicio de las funciones derivadas del presente convenio, estas acatarán los Principios de Protección de Datos. Los compromisos prescritos en virtud de esta cláusula seguirán vigentes tras el vencimiento o la rescisión de este convenio.

Si bien SAE proporcionará a ANT información relacionada con los bienes que se encuentran bajo su administración, se debe tener en cuenta que el inventario del FRISCO goza de reserva legal en los términos del artículo 6 literal c de la Ley 1712 de 2014 y en el artículo 2.1.1.4.1 del Decreto 1081 de 2015 compilado por

OTROSÍ No. 6 AL CONVENIO MARCO No. ANT-20245100 – No. SAE 034-2024 PARA LA COMPRA Y TRANSFERENCIA GRATUITA DE LAS TIERRAS DEL FRISCO SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO) Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

el Decreto 103 de 2015. En consecuencia, ANT se obliga a no divulgar la información confidencial a terceras partes, utilizarla únicamente para desarrollar el objeto del presente convenio, y efectuar una adecuada custodia, reserva, e integridad de dicha información.

VIGÉSIMA TERCERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1993, la información objeto del convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los derechos de autor, a quienes se le atribuyen los derechos morales y patrimoniales. Se deberán dar los créditos correspondientes a la ANT al momento de entregar las obras, resultados o informes finales en cumplimiento del objeto del convenio. Así mismo, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, dando los créditos correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: En las obras creadas para la ANT con ocasión de contratos derivados del presente convenio, el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales; pero se presume que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos a la ANT, según sea el caso, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades en la época de creación de la obra.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Salvo pacto en contrario, los derechos de propiedad industrial generados en virtud de la ejecución de contratos derivados del presente convenio se presumen transferidos a la ANT. La información que el asociado obtenga con ocasión de la ejecución del convenio solo podrá ser utilizada para la ejecución del convenio y no podrá ser usada, manipulada, ni modificada con ningún otro fin.

VIGÉSIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de arreglo directo, conciliación y cualquier otro mecanismo de solución de controversias autorizados por la ley y acorde con los lineamientos de la Agencia Jurídica del Estado. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente.

VIGÉSIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN: Para el presente convenio no procede liquidación

VIGÉSIMA SEXTA. - VALIDEZ. El presente contrato interadministrativo requiere para su validez, de la firma de ambas partes.

CLÁUSULA NOVENA: El/La Representante Legal de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la aprobación de este documento, no encontrarse incurso/a en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar la presente aclaración y modificación y afirma no encontrarse incluido/a en los boletines emitidos por la Contraloría General de la República, por declaratoria de responsabilidad fiscal debidamente ejecutoriada.

Para su ejecución del presente OTRO SI N° 06, requiere la suscripción de las partes a través de la plataforma SECOP II y su publicación.